

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Acuerdo de Junta Directiva del AyA		
Sesión No. 002-2026 Ordinaria	Fecha de Realización 18/Feb/2026	Acuerdo No. 2026-0018
Artículo 4-ARTÍCULO 4. Resolución de recurso de apelación y proyecto acuerdo Junta Directiva para asumir ASADA Playa Sámara. Memorando GG-2026-00460		Referencia No.
Atención Presidencia Ejecutiva , Gerencia General , Subgerencia Ambiente, Investigación y Desarrollo , Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados , Subgerencia Gestión de Sistemas Periféricos , Dirección Jurídica , Dirección Comunicación , ASADA Playa Sámara ,		
Asunto Acuerdo para asumir ASADA Playa Sámara		Fecha Comunicación 20/Feb/2026

JUNTA DIRECTIVA

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

RESULTANDOS

PRIMERO: Que la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario Rural de Playa Sámara de Nicoya, Guanacaste, cédula de persona jurídica número 3-002-213342, cuenta con convenio de delegación firmado con el AyA desde el 28 de noviembre del 2005, para la operación, administración, mantenimiento y desarrollo del servicio de abastecimiento de agua potable y/o saneamiento en la comunidad de Playa Sámara y en junio del 2023 se realizó una adenda a dicho convenio de delegación, para la operación, administración, mantenimiento y desarrollo del servicio de abastecimiento de agua potable y/o saneamiento en la comunidad de Cangrejal de Sámara. En lo que respecta a la personería jurídica, esta venció desde el 30 de noviembre del 2025, según consta en certificación registral n.º RNPDIGITAL-82950-2026 emitida por el Registro Nacional a las 15 horas 06 minutos y 46 segundos del 15 de enero del 2026.

SEGUNDO: Debido a conflictos internos y presiones externas vinculadas a intereses particulares sobre el recurso hídrico, los cuales derivaron en actos de violencia y alteraciones del orden institucional durante la Asamblea General Ordinaria del 22 de noviembre de 2025, la Junta Directiva de la ASADA Playa Sámara remite el 24 de noviembre del 2025, por medio de correo electrónico, documento sin fecha titulado “*Oficio de denuncia formal y urgente*”, solicitando al AyA la aplicación del artículo 95 inciso c) del Reglamento de Asadas, ante la falta de capacidad organizativa, lo cual puede comprometer la prestación del servicio en las comunidades de Sámara y Cangrejal de Sámara.

TERCERO: La solicitud de la ASADA Playa Sámara de que el AyA asuma de pleno derecho la operación, administración, mantenimiento y desarrollo del servicio de abastecimiento de agua potable y/o saneamiento en las comunidades de Playa Sámara y Cangrejal de Sámara genera que a lo interno de la Institución se inicien las gestiones para aplicar el procedimiento GNU-43-01-P, con el fin de que el AyA asuma este sistema.

CUARTO: Mediante memorando n.º SG-GSD-2025-02105 de fecha 19 de diciembre del 2025, la Subgerencia de Gestión Sistemas Delegados remite a la Dirección Jurídica el informe colegiado n.º GSD-UEN-GAR-2025-05092 de fecha 18 de diciembre del 2025, el cual forma parte integral del presente acuerdo, por medio del cual se analiza la aplicación de procedimiento GNU-43-01-P, para que el AyA asuma el sistema de acueducto en las comunidades de Sámara y Cangrejal de Sámara.

QUINTO: El informe colegiado remitido refiere:

“A fin de cumplir con el debido ordenamiento territorial, conforme a lo señalado por la Contraloría General de la República y la “Política de organización y fortalecimiento de la gestión comunitaria de los servicios de agua y saneamiento” se recomienda que desde la administración superior se valore la aplicación del artículo 95 del Reglamento de ASADA, y sean asumidos por el AyA los sistemas de Sámara y Cangrejal.

SEXTO: Con el propósito de acatar de manera inmediata lo solicitado por la Junta Directiva de la ASADA Playa Sámara, aplicar el procedimiento GNU-43-01-P y atender la recomendación referida en el informe colegiado y siendo que el operador manifestó que los trabajadores contratados laboraban hasta el 15 de enero del 2026; en aras de garantizar la continuidad del servicio cumpliendo los principios rectores de los servicios públicos, se elabora la resolución de Presidencia Ejecutiva n.º PRE-2026-00030, firmada el 13 de enero del 2026, misma que forma parte integral del presente acuerdo, con el objetivo de asumir de manera inmediata y por urgencia el sistema de acueducto operado por dicha ASADA.

SÉTIMO: El día 15 de enero del 2026 funcionarios de la Subgerencia de Gestión Sistemas Periféricos y la Subgerencia de Gestión Sistemas Delegados se apersonan a la oficina de la ASADA Playa Sámara con el fin de cumplir con lo ordenado en la resolución de Presidencia Ejecutiva n.º PRE-2026-00030 y asumir de pleno derecho la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y el funcionamiento de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario Rural de Playa Sámara, cédula de persona jurídica n.º 3-002-213342.

OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 inciso a) del Reglamento de Asadas, se eleva el caso para conocimiento de esta Junta Directiva, con el fin de que se tome el acuerdo que corresponda.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El Estado ha delegado parte de sus competencias en forma exclusiva al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, estas competencias se refieren a la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, lo que nos lleva a concluir que este servicio está nacionalizado. Lo anterior encuentra fundamento en que son servicios públicos esenciales (véase el dictamen C-373-03 de 23 de noviembre del 2003 y múltiples votos de la Sala Constitucional que establecen el acceso al agua potable como derecho fundamental), lo que significa que el AyA, las municipalidades y empresa autorizadas por ley son los únicos que tienen competencia para la prestación directa de servicios públicos o aquellas entidades privadas con quienes el AyA ha delegado su prestación (prestación indirecta de servicios públicos).

SEGUNDO: Que la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados número 2726 del 14 de abril de 1961, dispone en su artículo uno, que corresponde a AyA dirigir, fijar políticas, establecer y aplicar normas, realizar y promover el planteamiento, financiamiento y desarrollo y resolver todo lo relacionado con el suministro de agua potable y recolección de aguas negras y residuos industriales líquidos, lo mismo que el aspecto normativo de los sistemas de alcantarillado pluvial en áreas urbanas, para todo el territorio nacional. Así mismo, en el artículo 2 incisos f), g) y h) de dicho cuerpo normativo estable que corresponde al AyA:

***ARTICULO 2º.-** Corresponde al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados: (...)*

f) Aprovechar, utilizar, gobernar o vigilar, según sea el caso, todas las aguas de dominio público indispensables para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta ley, en ejercicio de los derechos que el Estado tiene sobre ellas, conforme a la ley número 276 de 27 de agosto de 1942, a cuyo efecto el Instituto se considerará el órgano sustitutivo de las potestades atribuidas en esa ley al Estado, ministerios y municipalidades;

g) Administrar y operar directamente los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, los cuales se irán asumiendo tomando en cuenta la conveniencia y disponibilidad de recursos. Los sistemas que actualmente están administrados y operados por las corporaciones municipales podrán seguir a cargo de éstas, mientras suministren un servicio eficiente. Bajo ningún concepto podrá delegar la administración de los sistemas de acueductos y alcantarillado sanitario del Area Metropolitana. Tampoco podrá delegar la administración de los sistemas sobre los cuales exista responsabilidad financiera y mientras ésta corresponda directamente al Instituto. Queda facultada la institución para convenir con organismos locales, la administración de tales servicios o administrarlos a través de juntas

administradoras de integración mixta entre el Instituto y las respectivas comunidades, siempre que así conviniere para la mejor prestación de los servicios y de acuerdo con los reglamentos respectivos. Por las mismas razones y con las mismas características, también podrán crearse juntas administradoras regionales que involucren a varias municipalidades;

h) Hacer cumplir la Ley General de Agua Potable, para cuyo efecto el Instituto se considerará como el organismo sustituto de los ministerios y municipalidades indicados en dicha ley, (...)

TERCERO: El Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes, decreto ejecutivo número 42582-S-MINAE (en adelante Reglamento de Asadas), en su artículo 3, dispone que el AyA como ente rector técnico en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o saneamiento de las aguas residuales:

(...) ejercerá todas las actividades propias del control, vigilancia, fiscalización, evaluación, normalización, planificación sectorial de los servicios de agua potable y saneamiento de aguas residuales y dirección de la gestión que realizan las ASADAS, ya que la gestión del sistema corresponde a la ASADA por delegación del AyA

CUARTO: Según refiere el memorando n.º SG-GSD-2025-02105 de fecha 19 de diciembre del 2025 indica:

La gestión del acueducto de Playa Sámara (cédula jurídica 3-002-213342) atraviesa una crisis de gobernanza y operatividad que imposibilita la continuidad funcional de la ASADA actual. Tras los eventos de violencia, amenazas y alteración del orden público ocurridos en la Asamblea General del 22 de noviembre de 2025, la actual Junta Directiva ha manifestado su decisión irrevocable de entregar la administración del sistema al AyA, fundamentada en la incapacidad operativa para hacer frente a conflictos sociales y presiones de grupos de interés particular”

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 95 inciso c) del Reglamento de Asadas, corresponde al AyA asumir la operación, administración, mantenimiento y desarrollo del servicio de abastecimiento de agua potable y/o saneamiento en las comunidades de Playa Sámara y Cangrejal de Sámara, con el fin de normalizar las situaciones que impidan un adecuado funcionamiento y gestión de los servicios públicos, máxime que este operador presta el servicio a aproximadamente 3553 personas distribuidos en 1137 servicios.

En concordancia con la norma citada, el numeral 31 inciso f) de dicho cuerpo normativo, establece que:

En el marco de la delegación podrá la Institución intervenir y asumir de pleno derecho los sistemas cumpliendo con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Aunado a lo anterior, la norma supracitada indica en el ordinal 37 inciso m) como obligaciones y derechos del AyA:

Asumir, integrar o fusionar ASADAS: El AyA podrá ordenar que se asuman, se integren o se fusionen ASADAS por motivos de oportunidad, funcionamiento irregular de mérito y conveniencia en la prestación de los servicios públicos. Para tales efectos deberán seguirse los procedimientos establecidos por este Reglamento.

QUINTO: El artículo 94 del Reglamento de Asadas refiere a la potestad del AyA para asumir la prestación de los servicios e indica:

El AyA podrá asumir de pleno derecho con todos sus haberes, deberes y obligaciones de manera definitiva, la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y saneamiento de las aguas residuales, indistintamente de quien sea su ente prestador, de conformidad con el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública y el numeral 2 de la Ley Constitutiva del AyA.

Por su parte, el numeral 95 de dicho cuerpo normativo establece los motivos por los cuales el AyA puede asumir un sistema de acueducto administrado por una ASADA y el inciso c) señala como motivo que:

La ASADA manifieste su interés en que el AyA asuma la prestación del servicio por la falta de capacidad organizativa requerida u otras que afecten la prestación del servicio dado en delegación por el AyA.

Esto ocurre en el presente caso.

De acuerdo con lo manifestado por la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados en el memorando n.º SG-GSD-2025-02105 de fecha 19 de diciembre del 2025, la ASADA se encuentra sin representación legal debido al vencimiento de la personería jurídica el 30 de noviembre del 2025 y la imposibilidad de renovación de Junta Directiva por los conflictos generados en la asamblea general realizada el 22 de noviembre del mismo año, lo cual impide la toma de decisiones y adopción de los acuerdos necesarios para dar continuidad a la prestación del servicio público, cumpliendo con los principios que lo rigen.

SEXTO: El procedimiento para asumir una ASADA, que se aplica de acuerdo al Reglamento de Asadas, establece como principal priorización de necesidades y como un derecho fundamental el derecho de acceso al agua a través de un servicio público, dada la relevancia, por corresponder a un tema de salud y vida y la administración debe velar por el otorgamiento de un servicio público acorde con lo que dispone el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, en el cual se enuncian los principios fundamentales del servicio público como lo son: *“continuidad, eficiencia, adaptación al cambio legal o a la necesidad que satisfacen y la igualdad de trato a los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”*

A raíz de lo anterior y dada la urgencia, fue preciso que por parte de la Presidencia Ejecutiva de AyA se emitiera la resolución n.º PRE-2026-00030 ordenando asumir de pleno derecho y de manera inmediata la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y el funcionamiento de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario Rural de Playa Sámara, cédula de persona jurídica n.º 3-002-213342, según lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Asadas, conforme la recomendación establecida en el informe colegiado n.º GSD-UEN-GAR-2025-05092 de fecha 18 de diciembre del 2025.

SEXTO: Con respecto a la situación legal de los bienes muebles e inmuebles inscritos a nombre de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario Rural de Playa Sámara, cédula de persona jurídica n.º 3-002-213342, se deberá de establecer un proceso de extinción y liquidación, debido a que, los mismos no pueden ser traspasados al AyA por encontrarse la personería jurídica vencida desde el 30 de noviembre del 2025.

Se identificaron los siguientes bienes inmuebles

FINCAS				
PROVINCIA	HORIZONTAL	NÚMERO	DUPLICADO	DERECHO
5 GUANACASTE		257405		000
5 GUANACASTE		268860		000
5 GUANACASTE		269389		000

Se identificaron los siguientes bienes muebles:

Detalle	Clase	Código	Bien	Tipo Bien
Bien Mueble	CL		153463	VEHICULOS
Bien Mueble	CL		347040	VEHICULOS
Bien Mueble	CL		205500	VEHICULOS

Es necesario indicar que, cuando la ASADA Playa Sámara asumió el sistema de acueducto operado por la Asociación de Acueducto Rural de Cangrejal de Sámara, cédula de persona jurídica 3-002-230046, tal como se ordenó mediante Acuerdo de Junta Directiva AN-2023-79 tomado en la sesión ordinaria n.º 008-2023 del 28 de febrero del 2023, la Asesoría Legal de Sistemas Delegados interpuso el proceso de extinción y liquidación de los bienes muebles e inmuebles, con el fin de inscribirlos a favor del AyA, proceso incoado en el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda y que se sigue bajo el expediente n.º 25-002687-1028-CA, mismo que está pendiente de resolver.

SÉTIMO: Con respecto a las obligaciones obrero-patronales, la ASADA Playa Sámara asumió el pago correspondiente a la liquidación laboral, para todos los trabajadores de la asociación.

En relación con el dinero que conserve en cuentas bancarias, deberá de transferirse en su totalidad a la cuenta bancaria que indique el AyA, siempre que dicha gestión pueda ser realizada desde el sistema bancario correspondiente, previa cancelación de las deudas que mantenga a la fecha, lo cual es necesario sea instruido por parte de esta Junta Directiva al momento de tomar el acuerdo de asumir el sistema y supervisado por parte de la Subgerencia de Gestión Sistemas Periféricos como parte del seguimiento.

OCTAVO: Que esta Junta Directiva con fundamento en la resolución n.º PRE-2026-00030 emitida por la Presidencia Ejecutiva el 13 de enero del 2026 y el informe colegiado n.º GSD-UEN-GAR-2025-05092 de fecha 18 de diciembre del 2026, aprueba asumir de pleno derecho la administración, operación, mantenimiento y desarrollo del sistema de acueducto de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario Rural de Playa Sámara, cédula de persona jurídica n.º 3-002-213342.

POR TANTO

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 21 y 50 de la Constitución Política; 1, 2, 264, de la Ley General de Salud; artículos 17, 33 y concordantes de la Ley de Aguas número 276 del 27 de agosto de 1942; Ley General de Agua Potable número 1634 de 18 de setiembre de 1953; artículos 1, 2, 3, 4, 18, 21, 23 y 26 de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados; artículos 3, 31.f), 37.m) y 95.c) del Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados, decreto ejecutivo número 42582-S-MINAE de 04 de setiembre del 2020, la

resolución de Presidencia Ejecutiva n.º PRE-2026-00030 de fecha 13 de enero del 2026, el memorando n.º SG-GSD-2025-02105 del 19 de diciembre del 2025 emitido por la Subgerencia de Gestión Sistemas Delegados y el informe colegiado n.º GSD-UEN-GAR-2025-05092 de fecha 18 de diciembre del 2026; esta Junta Directiva acuerda:

PRIMERO: Ratificar la resolución de Presidencia Ejecutiva n.º PRE-2026-00030 que ordenó asumir de pleno derecho la administración, operación, mantenimiento y desarrollo del sistema de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario Rural de Playa Sámara, cédula de persona jurídica n.º 3-002-213342.

SEGUNDO: Revocar la delegación y rescindir el convenio suscrito y la adenda n.º 1 a dicho convenio, siendo que, la administración, operación, mantenimiento y desarrollo del sistema de acueducto de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario Rural de Playa Sámara, cédula de persona jurídica n.º 3-002-213342 fue asumida por el AyA desde el 16 de enero del 2026.

TERCERO: Ordenar a la Subgerencia de Sistemas Periféricos en coordinación con la Gerencia General y con las áreas encargadas de las actividades requeridas para que proceda a presupuestar los recursos económicos para la operación, mantenimiento y mejoras necesarias a los sistemas y los recursos humanos y activos requeridos para la adecuada prestación del servicio, teniéndose como parte integral de este acuerdo el informe colegiado n.º GSD-UEN-GAR-2025-05092 de fecha 18 de diciembre del 2025. Lo anterior, dentro de los lineamientos de planificación estratégica y presupuestaria, aprobados por la Administración Superior.

CUARTO: Ordenar, siendo que del informe colegiado n.º GSD-UEN-GAR-2025-05092 de fecha 18 de diciembre del 2025 se desprende que la ASADA Playa Sámara posee bienes muebles e inmuebles inscritos a su nombre, a la Dirección de Topografía y Avalúos para que elabore los levantamientos topográficos requeridos y una vez realizados, la Dirección Jurídica por medio de la Asesoría Legal de Sistemas Delegados interponga ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, el respectivo proceso de extinción y liquidación, con el fin de que estos bienes sean traspasados al AyA.

QUINTO: Instruir a la Subgerencia de Gestión Sistemas Delegados y a la Subgerencia de Gestión de Sistemas Periféricos, para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha del presente acuerdo, se suministre a las ASADA Playa Sámara el número de cuentas bancarias a nombre de AyA, donde deberán trasladar los dineros que se encuentren depositados en las cuentas bancarias a su nombre; dado a que el informe colegiado referido indica que: *“La ASADA Sámara posee una cuenta bancaria en el BNCR 100-01-013-003939-1 según los datos de los estados financieros el saldo al 30 junio 2025 es de ¢ 20 173 880.17, BNCR 100-01-179-000354-2 es de ¢6 539 602.25 (hidrante), BCR 01-0469228-4 es de ¢41*

570 134.77, BCR 01-0501910-9 es de ¢135 552.07. BCR 01-2471524-7 es de ¢ 27 870 408.35 Reserva”, por lo cual, se

SEXTO: Ordenar la ASADA Playa Sámara a que realice la cancelación de deudas que mantenga a su nombre, de previo a la entrega al AyA de los dineros que conserve en las cuentas bancarias registradas a su nombre, de lo cual la Subgerencia de Gestión Sistemas Periféricos dará el respectivo seguimiento verificando su efectivo cumplimiento.

Comuníquese, notifíquese y publíquese a todas las personas usuarias, de la anterior decisión por medio de aviso en carta circular que remitirá la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados y la Subgerencia de Gestión de Sistemas Periféricos, con el apoyo de la Dirección de Comunicación y la respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En contra del presente acuerdo se pueden interponer los recursos de ley, de conformidad con los artículos 344 inciso 3), 345 inciso 2) y 346 de la Ley General de la Administración Pública, ante este Órgano Colegiado, en un plazo de tres días posteriores a la notificación del presente acuerdo, pero por estar de por medio principios constitucionales básicos como la salud y la vida de la población abastecida, la interposición de los mismos no tiene efectos suspensivos, conforme lo establece el numeral 148 de la Ley General de la Administración Pública. **Notifíquese.**

ACUERDO FIRME

Karen Naranjo Ruiz Junta Directiva.—1 vez.—(IN202601043924).